



H. AYUNTAMIENTO DE TONALA
2004 -2006

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GIROS RESTRINGIDOS SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE TONALÁ, JALISCO.

INDICE

Exposición de motivos.....	3
Capítulo I	
Disposiciones Generales.....	4
Artículos 1 al 7	
Capítulo II	
De la Integración del Consejo.....	7
Artículos 8 al 10	
Capítulo III	
De la Permanencia.....	7
Artículos 11 y 12	
Capítulo IV	
De la Instalación.....	8
Artículos 13 y 14	
Capítulo V	
De las Funciones del Consejo.....	8
Artículo 15	
Capítulo VI	
De la Sesiones del Consejo.....	9
Artículos 16 al 21	
Capítulo VII	
De la Facultades y Obligaciones de los integrantes del Consejo.....	9
Artículo 22 al 24	
Capítulo VIII	
De las Sanciones.....	11
Artículo 25	
Capítulo IX	
De los Recursos Administrativos.....	11
Artículo 26	
TRANSITORIOS.....	11
Artículos Primero al Séptimo	

Exposición de Motivos

Durante los últimos años se ha registrado como rasgo trascendente en las economías del mundo, un proceso acelerado de globalización, lo que obliga a realizar y ejercer una firme política económica, misma que el Municipio apoya y secunda a través de su propio Plan Municipal de Desarrollo.

Los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo en vigor, asignan una alta prioridad al comercio en general y a la política comercial en particular dentro de la estrategia de desarrollo económico reflejándose una política comercial, que ha permitido el incremento en el establecimiento de comercios de diversas índoles. Lo que no implica soslayar los intereses de integración y seguridad social como es el caso del comercio sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Es de suma importancia resaltar la existencia de algunos giros que ameritan especial tratamiento a partir de un instrumento que permita su regulación y control, tal es el caso de aquellos giros sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, mismas que como es sabido sus efectos producen en muchos de los casos, alteración de la conducta y estados de conciencia que modifican sus estados biológicos y psicológicos, aunque su consumo, se asocia a celebraciones socioculturales de trascendencia para la comunidad.

Conforme a la evolución social, es obvio que también modifica los hábitos de consumo, calidad y tipo, llegando en tiempos modernos a constituir un problema de salud pública que, entre sus efectos y consecuencias conlleva a la desintegración familiar, a la comisión de actos delictivos, al derroche e incluso al suicidio.

Se debe recordar que según datos oficiales los accidentes y traumatismos ocuparon la primera causa de mortalidad, correspondiéndole el 13 por ciento del total de muertes, alcanzando una tasa del 52.2 por cada cien mil habitantes de la población, en tanto que las causas generadoras de tales accidentes se han incrementado y diversificado a consecuencia de factores tales como el crecimiento demográfico y la pérdida de valores esenciales, aunada a la creciente tensión emocional que se vive en las grandes urbes.

En este sentido nuestro municipio requiere con suma urgencia, elevar a rango de ordenamiento municipal todas aquellos aspectos que contemplando en la propia Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco con el fin de establecer los lineamientos de operación y facultades del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, así como promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado que tiendan a prevenir y combatir los problemas de salud pública ocasionados por el consumo de este producto.

Por todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción IV, 49, 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; artículos 52, 66, 82 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tonalá; ultimo párrafo artículo 3 del Reglamento de Comercio del Municipio de Tonalá, Jalisco se expide el presente **Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas de Tonalá, Jalisco**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GIROS RESTRINGIDOS SOBRE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE TONALÁ, JALISCO.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de interés social y se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción IV, 49, 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; artículos 52, 66, 82 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tonalá; último párrafo artículo 3 del Reglamento de Comercio del Municipio de Tonalá, Jalisco

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre venta y consumo de Bebidas alcohólicas así como determinar los lineamientos y el establecimiento de políticas generales en la materia y las demás que surjan de los acuerdos que se voten al seno del propio Consejo.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento.-** Al Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco
- II. **Consejo.-** Al Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- III. **Ley.-** A la Ley sobre la Venta y consumo de bebidas alcohólicas del Estado de Jalisco
- IV. **Municipio.-** Al Municipio de Tonalá, Jalisco
- V. **Oficialia Mayor.-** A la Oficialia Mayor de Padrón y Licencias del Municipio de Tonalá, Jalisco.
- VI. **Presidente.-** Presidente Municipal de Tonalá, Jalisco.
- VII. **Reglamento.-** Al Presente Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas de Tonalá, Jalisco
- VIII. **Secretario.-** Al Secretario General del Ayuntamiento en funciones de Vocal Técnico.
- IX. **Vocales.-** Las Representaciones indicadas en el artículo 09 del presente ordenamiento

Artículo 4.- Son autoridades municipales encargadas de la aplicación de este Reglamento, en los términos de sus respectivas competencias, de acuerdo a las Leyes y Reglamentos de aplicación municipal:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario General;
- IV. El Sindico;

- V. El Tesorero;
- VI. El Oficial Mayor de Padrón y Licencias;
- VII. El Jefe de Inspección y Vigilancia;
- VIII. El Administrador de Mercados;
- IX. Los inspectores comisionados;
- X. Al Consejo; y

Los demás que determinen las leyes o reglamentos de aplicación Municipal, o los funcionarios o servidores en quienes el Presidente delegue o comisione facultades.

Artículo 5.- Se rigen por el presente reglamento, además de los giros señalados en el artículo 24, fracción I del Reglamento de Comercio para el Municipio de Tonalá, las personas físicas o jurídicas que:

- I. Operen establecimientos y locales cuyo giro principal o accesorio sea la venta o consumo de bebidas alcohólicas; y
- II. Realicen actividades relacionadas con la venta o consumo de bebidas alcohólicas, en razón de autorización especial en los términos del presente reglamento.

En todo caso, para realizar actividades de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se deberán cubrir los requisitos previstos en la ley y el presente reglamento.

Artículo 6.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran bebidas de contenido alcohólico, aquéllas que conforme a las normas oficiales mexicanas, contengan más de 30 G.L. de alcohol, mismas que se clasifican en:

- I. Bebidas de baja graduación, cuyo contenido máximo de alcohol sea de 12^o G.L.
- II. Bebidas de alta graduación, cuyo contenido de alcohol sea superior a los 12^o G.L.

Artículo 7.- Para la venta y consumo al público de bebidas de contenido alcohólico, se requerirá permiso o licencia expedida por la Oficialía Mayor, de conformidad a las disposiciones generales siguientes:

- I. Se requerirá licencia autorizada por el Consejo para:
 - a) La sola venta de bebidas de contenido alcohólico, así como para permitir su consumo en el establecimiento cuando estas actividades constituyan el giro principal del negocio.
 - b) La sola venta de bebidas de alta graduación, así como para permitir su consumo en el establecimiento, cuando estas actividades se realicen en forma accesorias o complementarias, conforme a su giro principal.

La expedición, cambio de domicilio y revocación de las licencias a que se refiere esta fracción serán autorizadas por el Consejo y se regularán por las disposiciones establecidas en el presente reglamento, la Ley, la Ley de Ingresos Municipales vigente, la Ley de Hacienda Municipal, el Reglamento de Comercio para el Municipio de Tonalá y demás ordenamientos aplicables.

Cuando el Consejo tenga conocimiento de que, el otorgamiento de licencias en algún lugar específico pudiera traer como consecuencia problemas de seguridad pública o afectar el interés público, podrá negar su expedición aún cuando se hayan cumplido los requisitos que establece el presente reglamento o las demás normas aplicables.

II. Se requerirá licencia o permiso autorizado por el Presidente para:

a) La venta de bebidas de baja graduación alcohólica, cuando estas actividades constituyan un giro accesorio del establecimiento comercial;

b) La venta y consumo de bebidas de baja graduación, cuando estas actividades se realicen en forma accesorio o complementaria, conforme a su giro principal.

La expedición, cambio de domicilio y revocación de las licencias o permisos para venta y consumo de bebidas de contenido alcohólico, a que se refiere esta fracción serán autorizadas por el Presidente, y se regularán por las disposiciones en materia de giros de la Ley, la Ley de Ingresos Municipales vigente, la Ley de Hacienda Municipal, el Reglamento de Comercio para el Municipio de Tonalá y demás ordenamientos aplicables.

Cuando el Presidente tenga conocimiento de que, el otorgamiento de licencia o permiso específico en algún lugar concreto pudiera traer como consecuencia problemas de seguridad pública o afectar el interés público, podrá negar su expedición aún cuando se hayan cumplido los requisitos que establece la presente ley o las demás normas aplicables.

III. Es facultad del Consejo o del Presidente, según sea el caso, autorizar licencias para la venta o consumo de bebidas alcohólicas específicas, para lo cual, se deberá seguir el procedimiento que corresponda, según los grados de alcohol de las mismas y el giro de que se trate, de conformidad con las fracciones anteriores de este artículo.

IV. Todas las licencias deberán ser refrendados anualmente atendiendo a la forma y términos que fija la Ley de Hacienda, la Ley de Ingresos vigente, el Reglamento de Comercio para el Municipio de Tonalá y los reglamentos internos de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias.

V. Es facultad del Presidente la expedición, cambio de domicilio y revocación de permisos en los que se otorgue de forma eventual y transitoria la venta y el consumo de bebidas alcohólicas, debiendo establecer en el texto del mismo el lugar, día y hora del evento de que se trate.

VI. No se requerirá de permisos o licencias para vender sustancias que contengan alcohol, para usos industriales o medicinales y esta actividad se realice en forma accesoria al giro del establecimiento comercial.

En los términos de la ley de la materia, no se otorgará licencia para operar cantinas, cervecerías, discotecas, cabaretes o centros nocturnos pulquerías, centros botaneros o bares y demás similares cuando el solicitante haya sufrido dentro de los últimos diez años, condena por delitos contra la salud, violación, lenocinio o corrupción de menores por lo cual en estos casos la autoridad municipal requerirá la presentación de los documentos idóneos para comprobar lo anterior al recibir la solicitud respectiva.

Capítulo II De la Integración del Consejo

Artículo 8.- El Consejo estará integrado por el Presidente, quien fungirá como Presidente del Consejo, y los demás munícipes que designe el Ayuntamiento, preferentemente, los Regidores Presidentes de las Comisiones Edilicias de Seguridad Pública, Turismo, Inspección y Vigilancia, Salubridad e Higiene, Reglamentos y Fomento y Desarrollo Económico, quienes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 9.- El Consejo estará integrado además, por vocales que deberán ser nombrados por el Ayuntamiento, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto, designándose preferentemente a los siguientes:

- I. Un representante de alguna asociación de comercio o industria organizada del Municipio.
- II. Un representante de algún club de servicios de la localidad.
- III. Un ciudadano distinguido dentro de la comunidad o representativo de la misma, domiciliado en el Municipio.
- IV. Un representante sindical.
- V. Un representante de una asociación vecinal o persona jurídica con funciones de representación ciudadana y vecinal del municipio, registrada de conformidad con la reglamentación municipal.

Además, el Oficial Mayor de Padrón y Licencias, así como el Secretario General, formarán parte del Consejo, como vocales técnicos con derecho a voz.

Artículo 10.- Los cargos de integrantes del Consejo serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución o emolumento alguno.

Capítulo III De La Permanencia

Artículo 11.- Los integrantes del Consejo que forman parte del Ayuntamiento permanecerán en su representación únicamente durante la vigencia de la administración pública municipal.

Las personas físicas que se nombren o aquellas que sean designadas como representantes de las instancias, colectividades o personas jurídicas, que conforman el Consejo, continuarán en representación de aquellas que los hubieren designado, por el período de ejercicio del correspondiente Consejo y siempre y cuando continúen perteneciendo o prestando sus servicios en la institución u organización correspondiente y en tanto no hubiere habido por parte de esta nueva designación, podrán ser reelectos o removidos libremente por la entidad que los designó.

Artículo 12.- La representación de cuenta es a título institucional por lo que el cargo no es delegable por el designado.

Capítulo IV De la Instalación

Artículo 13.- Dentro del primer mes de inicio de la administración municipal, el Presidente realizara una invitación mediante oficio con el objeto de que se nombre al integrante de las diversas representaciones privadas indicadas en el presente ordenamiento quienes deberán hacer la designación en un plazo no mayor de 30 días naturales.

Las designaciones hechas deberán entregarse por escrito mediante oficio dirigido a la Secretaria General del Ayuntamiento de Tonalá, quien a su vez las deberá presentar en la siguiente sesión programada al pleno del Ayuntamiento para su aprobación y consiguiente instalación del Consejo y de ser posible en el mismo acto se les tomara la protesta de Ley a sus integrantes, en caso contrario se señalara día y hora para tales fines.

Artículo 14.- Si al convocar al acto constitutivo inicial del Consejo, alguno de los sectores convocados no designara a su representante, el Presidente hará la designación.

Capitulo V De las funciones del Consejo

Artículo 15.- Son funciones del Consejo las siguientes:

I. Aprobar o rechazar la expedición, cambio de domicilio y revocación de las licencias, salvo las indicadas en las fracciones II, III y V del artículo 7 del presente reglamento.

La Oficialia Mayor no podrá realizar por si misma los señalado en la fracción que antecede.

II. Proponer al Ayuntamiento la designación de zonas turísticas dentro del municipio que corresponda;

III. Proponer al Ayuntamiento los horarios en que deban operar los distintos establecimientos que regula este reglamento, salvo las disposiciones expresas

que establezca el presente ordenamiento y el el Reglamento de Comercio para el Municipio de Tonalá;

IV. Proponer al Ayuntamiento, medidas tendientes a prevenir y combatir el alcoholismo en el municipio, tales como campañas de difusión sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a niños y adolescentes y demás que se desprendan del programa contra el alcoholismo y el abuso en bebidas alcohólicas, a que se refiere la Ley Estatal de Salud; y

V. Celebrar acuerdos y convenios con las autoridades sanitarias, con el Consejo Estatal para la Prevención de Adicciones, el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes así como todas las instancias públicas, privadas y sociales en materia de su competencia; y

VI. Las demás previstas en el presente reglamento o en otros ordenamientos municipales, estatales o federales de la materia.

Capítulo VI De las Sesiones del Consejo

Artículo 16.- El Consejo funcionará en sesiones ordinarias que se llevarán a cabo por lo menos una vez al mes, teniendo el Presidente del Consejo voto de calidad. Para que las sesiones puedan realizarse, deberán asistir por lo menos tres integrantes con voz y voto del Consejo, debiendo todos los que lo integran ser citados por lo menos con 72 horas de anticipación.

Artículo 17. En el caso de que no hubiere el quórum mínimo requerido, se elaborará el acta respectiva para hacer constar el hecho y se convocará nuevamente a otra pudiendo ser incluso el mismo día, teniendo, en todo caso el carácter de extraordinaria.

Artículo 18. La convocatoria para efectuar sesión de Consejo deberá hacerse llegar a los miembros del mismo, siendo obligación del Secretario hacer llegar la notificación.

Artículo 19. Las convocatorias deberán contener el orden del día a que se sujetará la sesión del Consejo, así como la fecha, la hora y el lugar donde se desarrollará la misma. A la convocatoria deberá anexarse copia del acta levantada con motivo de la sesión anterior

Artículo 20. Las sesiones deberán sujetarse al orden del día contenido en la convocatoria que será puesta a consideración de los asistentes y que una vez aprobada o modificada en su caso, será respetada durante la sesión.

Artículo 21. El Secretario someterá a consideración de los asistentes el resumen de acuerdos tomados durante la reunión, para que forme parte del Acta, recabando la firma de los asistentes.

Capítulo VII De las facultades y obligaciones de los integrantes del consejo

Artículo 22.- Las atribuciones y obligaciones del Presidente del Consejo son las siguientes:

- I. Instalar el Consejo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Representar al Consejo;
- IV. Dirigir y vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo por medio del Secretario;
- VI. Someter a votación las propuestas recibidas durante la sesión;
- VII. Declarar iniciada y agotada la sesión, además de los recesos pertinentes;
- VIII. Asistir a las sesiones del Consejo, teniendo además, voto de calidad en caso de empate en las decisiones que se tomen;
- IX. Conjuntamente con los miembros del Consejo, suscribir las actas de sesión ordinarias o extraordinarias;
- X. Firmar conjuntamente con el Secretario las resoluciones y acuerdos tomados por el Consejo;
- XI. Vigilar que en todo momento se aplique la normatividad municipal en materia de Comercio, la Ley, así como la debida observancia de este Reglamento;
- XII. Las demás que señale la Ley o el presente Reglamento.

Artículo 23.- El Secretario General como Vocal Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Informar al Presidente de todos los comunicados que lleguen al Consejo;
- II. Proponer al Presidente el calendario de sesiones ordinarias;
- III. Elaborar de acuerdo con el Presidente las convocatorias respectivas junto con el orden del día, en las cuales se deberá hacer constar el lugar, día y hora de la sesión;
- IV. Convocar a las sesiones del Consejo, previa instrucción del Presidente o a petición de la mayoría de los integrantes con derecho a voto del Consejo;
- V. Nombrar lista de asistencia y declarar existencia de *quórum* legal; si es que la hay;
- VI. Vigilar que las sesiones se desarrollen con el debido orden, moderando el uso de la voz, conforme lo soliciten sus integrantes;
- VII. Llevar el registro de los asistentes a cada sesión e informar al Presidente la acumulación de las faltas sin justificar;
- VIII. Someter a votación los acuerdos, registrar los resultados e informar al Presidente y al Consejo;
- IX. Terminada la sesión del Consejo, elaborar el acta correspondiente y recabar las firmas de los asistentes;
- X. Integrar el Archivo del Consejo con las actas de las sesiones, y demás documentación, que deberán ser conservadas para su consulta;
- XI. Certificar la documentación que obre en los Archivos del Consejo, cuando así le sea solicitado por escrito, por alguno de los Consejeros u otras instancias afines a juicio del Presidente del Consejo;
- XII. Firmar los comunicados conjuntamente con el Presidente, para su legal validez;
- XIII. Firmar las actas de sesiones;

- XIV. Comunicar los acuerdos del Consejo y sus dictámenes a la instancia que deba conocerlo; y
- XV. Las demás funciones que le sean encomendadas por el Presidente, el Consejo, la Ley o el presente Reglamento.

Artículo 24.- Las facultades y obligaciones de los integrantes del Consejo son:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Participar en la toma de decisiones con solo derecho a voz en el caso de los Vocales y Vocales Técnicos sobre los asuntos contenidos en el orden del día;
- III. Participar en la toma de decisiones con derecho a voz y voto en el caso del Presidente del Consejo y los Munícipes en aquellos asuntos contenidos en el orden del día.
- IV. Proponer se incluya en el orden del día, los asuntos que estimen de interés para el Consejo mismo;
- V. Firmar las actas de las sesiones, y hacer las observaciones pertinentes a las mismas;
- VI. Informar a sus representados de los resultados finales de los acuerdos, y que estén asentados en las actas correspondientes; y
- VII. Las demás que se establezcan en la Ley.

Capítulo VIII De las Sanciones

Artículo 25.- Al servidor público que no aplique o no cumpla las disposiciones establecidas en este reglamento será sancionado de conformidad con la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios y a la reglamentación municipal aplicable.

Capítulo IX De los Recursos Administrativos

Artículo 26.- Los actos o resoluciones dictados en aplicación de este Reglamento y que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados en los términos previstos por el Título Noveno del Reglamento de Comercio para el Municipio de Tonalá, o en su caso podrá reclamar ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, siguiendo el procedimiento establecido para tal efecto en la Ley de Justicia Administrativa.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- Se Derogan las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan a este Reglamento.

Tercero.- Facúltese al Presidente para que realice las adecuaciones que correspondan al Consejo en funciones en los términos del presente Reglamento.

Cuarto.- Instrúyase a la Oficialia Mayor para que en coordinación con la Jefatura de Inspección y Vigilancia realicen las adecuaciones a los Manuales de operaciones.

Quinto.- Las representaciones que integran la Comisión de Giros Restringidos serán las mismas que conforman a la Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas y tendrán las atribuciones contempladas en el antepenúltimo párrafo del artículo 24 del Reglamento de Comercio para el Municipio de Tonalá

Sexto.- Los asuntos iniciados al amparo de las disposiciones que por la expedición del presente reglamento queden abrogadas o derogadas continuarán tramitándose conforme a las mismas hasta su conclusión.

Séptimo.- Publíquese y notifíquese al Congreso del Estado en los términos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

This document was created with Win2PDF available at <http://www.win2pdf.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.
This page will not be added after purchasing Win2PDF.